

Resolución de Gerencia General

N° : 195 -2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de Mayo del 2025

EL GERENTE GENERAL DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE

VISTO:

El Informe N° 023-2025-GRM/PERPG-GEINFRA.IMGV/F.T.O.P.; Informe N° 025-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY; Informe N° 238-2025-GRM/PERPG-OADM-AP; Informe N° 004-2025-EMZH-A-OAJ-PERPG/GR.MOQ; Informe N° 059-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY; Informe N° 452-2025-GRM/PERPG-OADM-AP; Informe N° 0577-2025-GRM/PERPG-OADM-AP; Informe N° 077-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ-SSQZ, e, Informe Legal N° 109-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE, como órgano desconcentrado del INADE, y, por Decreto Supremo N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 10 de enero del 2005, se crea la unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y a través del Artículo 83-a° del ROF del Gobierno Regional Moquegua, se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del pliego del Gobierno Regional Moquegua;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 002-2011-P/CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 09 de Febrero del 2011, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, el mismo que contempla en el **Artículo 51°** sobre las licencias, que la licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la licencia tomará este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día. Asimismo, en el **Artículo 52°** señala que se otorga licencias y permisos en los siguientes casos: **Con Goce de remuneraciones. - Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos.** Y en el **Artículo 60°** señala que las licencias y permisos están condicionados a las necesidades del servicio y a la autorización del jefe inmediato. **Artículo 63°** la licencia por fallecimiento del cónyuge padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (05), cuando la contingencia ocurra dentro de la localidad, en caso contrario ésta se ampliará a ocho (08) días;

Que, con Informe N° 023-2025-GRM/PERPG-GEINFRA.IMGV/F.T.O.P, emitido por el Ing. Igor Manuel García Villanueva - Responsable de Ficha Técnica Operación del Sistema Hidráulico, remite informe de solicitud por Fallecimiento de menor hija del trabajador Falcón Villa Winston Daniel - Operador del Sistema Hidráulico la Ficha Técnica: "Operación del Sistema Hidráulico e Instalaciones Conexas - 2025", donde informa sobre el fallecimiento de su menor hija en la ciudad de Arequipa el 03/02/2025, que habiendo nacido prematura y tuvo como estado patológico de su muerte enterocolitis necrotizante (19 días), por lo que, solicita se le otorgue su licencia por fallecimiento de su menor hija en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo - RIT y lo precisado en la Ley por ser su derecho. Asimismo, informa que estuvo realizando los trámites para el entierro de su hija y trámite de índole familiar ya que su esposa aún se encuentra mal de salud;

Que, a través del Informe N° 025-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY, emitido por el Abog. Ronaldo Ángel Sanga Yupanqui, en su condición de abogado del Área de Personal, quien sobre Licencia por Fallecimiento de Familiar concluye que resulta procedente otorgar Licencia con Goce de Remuneraciones por fallecimiento de familiar (Hija), a favor del trabajador Winston Daniel Falcón Villa, por el plazo de ocho días calendario; el mismo que estará comprendido con eficacia anticipada desde el 14 de febrero del 2025 hasta el 21 de febrero del 2025, toda vez que el fallecimiento fue acaecido en la ciudad de Arequipa, ello en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del PERPG, desarrollado en el 2.1, 2.2 y 2.3 del presente. Se recomienda que el presente expediente sea elevado a la Gerencia General del Proyecto Especial Regional, con la finalidad que sea formalizado mediante acto resolutivo, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 238-2025-GRM/PERPG-OADM-AP, por el Encargado del Área de Personal, en fecha 19 de Febrero del 2025; en mérito a lo cual se emite el Informe N° 004-2025-EMZH-A-OAJ-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien requiere documentación original e informe técnico legal a través del cual se fundamente porque se considera el plazo de inicio de Licencia por fallecimiento a

Resolución de Gerencia General

N° : 195 -2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de Mayo del 2025



partir del día 14 de Febrero del 2025, si el fallecimiento ocurrió el 03 de febrero del 2025. En atención a lo cual se emite el Informe N° 059-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY, emitido por el abogado del Área de Personal, quien remite nuevo análisis sobre Licencia por Fallecimiento de Familiar, a través del cual se concluye que: 3.1. Que, bajo el principio de razonabilidad, consagrado en el T.U.O. de la Ley del procedimiento Administrativo General, cualquier decisión administrativa debe ser proporcional y adecuada a la finalidad de la norma. En ese sentido, se concluye que el periodo de licencia correspondiente al fallecimiento de la menor se superpone con la licencia por paternidad, y, por tanto, se considera que el trabajador ya ha gozado del tiempo de licencia solicitado en el documento del numeral 1.2. del presente. 3.2. Se recomienda que, el presente sea remitido al Responsable de la Ficha Técnica: Operación del sistema hidráulico, para la absolución de la observación 1, señalado en el numeral 1.5 del presente y posteriormente sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, para fines pertinentes. Siendo dicho documento remitido con Informe N° 452-2025-GRM/PERPG-OADM-AP, del Área de Personal;



Que, a través del Informe N° 0577-2025-GRM/PERPG-OADM-AP, del 22 de Abril del 2025, sobre Licencia por Fallecimiento, en ese sentido, en amparo del Principio de Simplificado de T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los antecedentes fedateados se encuentran en el Expediente de subsidio por fallecimiento de familiar directo, que lo custodia la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que se solicita que los mismos sean tenidos en cuenta y valorados como parte del presente procedimiento, por ende, el presente sea remitido a la oficina antes referida;



Que, mediante Informe N° 077-2025-GRM/PERPG-GG/OAJ-SSQZ de fecha 08 de Abril del 2025, emitido por la Abog. Sara S. Quintanilla Zuñiga – Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica del PERPG, sobre el pedido de Licencia por Fallecimiento, concluye que: del análisis y evaluación realizado al presente Expediente Administrativo y estando al pronunciamiento emitido por el área de Personal - especialista en materia laboral, soy de la opinión que el pedido de Licencia por Fallecimiento presentado por el trabajador Winston Daniel Falcón Villa, deviene en **IMPROCEDENTE**, ello teniendo en consideración que el solicitante se encontraba gozando de una licencia por paternidad con vigencia desde el 15 de Enero 2025 hasta el 13 de Febrero del 2025, y que el deceso de su menor hija aconteció en fecha 03 de Febrero del 2025, por lo que el periodo de la licencia por fallecimiento se encontraría inmerso en el periodo de vigencia y goce de la Licencia por Paternidad otorgada a su favor, resultando la Licencia inicialmente otorgada más beneficiosa para el trabajador solicitante.



Que, con respecto a la Licencia por Fallecimiento de Familiar Directo, resulta pertinente precisar que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es una Entidad Pública bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral que no contempla el otorgamiento de Licencias por Fallecimiento, sin embargo, la autoridad del servicio civil -SERVIR, se pronunció al respecto en el Informe Técnico N° 000388-2024-SERVIR-GPGSC, por lo que en el numeral 2.4. nos deriva al Informe Técnico N° 001124-2022, el mismo que en su numeral 2.9 señala que: "Para el caso de las entidades públicas que cuenten con servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, si bien no se ha previsto expresamente el otorgamiento de licencia por fallecimiento de familiar directo, las entidades pueden regularla en sus normas internas (por ejemplo, el Reglamento Interno de los Servidores Civiles), (...)" en consecuencia, para que se otorgue éste beneficio es necesario que la entidad lo comprenda en sus documentos internos, vale decir, en el Reglamento Interno de Trabajo o de ser el caso se acuerde su otorgamiento a través de un convenio colectivo, bajo dicho contexto, resulta pertinente citar que el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, aprobado con **Resolución Presidencial N° 002-2011-P/CD-PERPG/GR.MOQ**, de fecha 09 de Febrero del 2011, establece en el **Artículo 51°** sobre las licencias, que la licencia es la autorización por motivos justificados que otorga la institución al trabajador para ausentarse de su centro de trabajo para atender asuntos particulares o de estudios, la licencia tomará este carácter cuando su duración sea mayor a un (01) día. Asimismo, en el **Artículo 52°** señala que se otorga licencias y permisos en los siguientes casos: **Con Goce de remuneraciones. - Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos;**

Que, el pedido de Licencia por Fallecimiento presentado por el trabajador Winston Daniel Falcón Villa, ha sido debidamente evaluado por el abogado del Área de Personal, quien a través del Informe N° 059-2025-GRM/PERPG-OADM-AP-Abg.RASY, hace conocer que el trabajador Winston Daniel Falcón Villa, solicitó previamente Licencia por Paternidad por el nacimiento prematuro de su menor hija, Licencia que se hizo efectiva por el periodo de 30 días calendario, contabilizados a partir del 15 de enero del 2025, con vigencia hasta el 13 de febrero

Resolución de Gerencia General

N° : 195 -2025-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : 15 de Mayo del 2025

del 2025, cabe mencionar que tanto su menor hija recién nacida como su conviviente, tuvieron complicaciones de salud, lo cual conllevó a que las trasladaran a UCI. Refiere además que si bien la menor hija del trabajador Winston Daniel Falcón Villa falleció durante la licencia por paternidad, en este contexto; aunque la normativa no especifica el momento exacto para hacer uso de la licencia por fallecimiento, se interpreta que su goce debe ser inmediato o en un breve plazo, a fin de cumplir con su finalidad de otorgar al trabajador el tiempo necesario para afrontar la situación familiar. En ese orden de ideas, el periodo de licencia, se encontraría inmerso y gozado desde los hechos acontecidos, que tiene como fecha cierta el 03 de febrero del 2025, por lo que concluye que bajo el principio de razonabilidad, cualquier decisión administrativa debe ser proporcional y adecuada a la finalidad de la norma. Por tanto se considera que el trabajador ya ha gozado del tiempo de licencia solicitado;

Que, de la revisión de los actuados se logra apreciar que el trabajador Winston Daniel Falcón Villa, gozó de Licencia por Paternidad por el nacimiento de su menor hija prematura, ello desde el 15 de Enero del 2025 hasta el 13 de Febrero del 2025, periodo dentro del cual su menor hija recién nacida sufrió un menoscabo en su salud, lo cual originó su deceso en la ciudad de Arequipa en fecha 03 de Febrero del 2025, generándose así el derecho al goce de Licencia por Fallecimiento a favor del trabajador Winston Daniel Falcón Villa, en mérito a lo cual el trabajador en mención presentó informe a su jefe inmediato en fecha 12 de Abril del 2025, solicitando Licencia por Fallecimiento de su menor hija, especificando en dicho documento solo la fecha del deceso; bajo ese entender, es necesario precisar que si bien el Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, no precisa la fecha de inicio de la Licencia de Fallecimiento, sin embargo, el otorgamiento de éste beneficio tiene por finalidad que el trabajador ante el deceso de su familiar pueda de manera inmediata tomar acciones relacionadas a los tramites para el luto y sepelio de su familiar, lo que no es otra cosa que, llevar a cabo la tramitación para la realización del velatorio y posterior entierro (o incineración de ser el caso) de su ser querido, así como sobrellevar a nivel familiar el dolor y tristeza que ha generado su pérdida, en ese sentido, el computo del plazo de la licencia se otorga desde la fecha del deceso, siendo así y debido a que el deceso aconteció fuera de la localidad, le correspondía al trabajador solicitante 08 días de licencia (contados desde la fecha de deceso), los mismos que se encuentran inmersos dentro del periodo otorgado por concepto de Licencia por paternidad, razón por la cual deviene en improcedente el pedido, por encontrarse éste subsumido en un periodo ya gozado, más aún, debe tenerse en consideración que no pueden otorgarse dos licencias de manera paralela;

Que, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2024-GR/MOQ, del 12 de Marzo del 2024 se designó al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del Artículo 9° del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de mayo del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de **Licencia por Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos**, presentado por el servidor Winston Daniel Falcón Villa, por haberse subsumido ésta en el periodo de Licencia por Paternidad, de la cual venía haciendo goce el solicitante, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Portal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (<http://www.pastogrande.gob.pe/>).

ARTICULO TERCERO: REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Presupuesto y Planificación, Gerencia de Infraestructura, Área de Personal y parte interesada, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




ING. FRANZ DIEGO FLORES FLORES
GERENTE GENERAL